

29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 – 00251
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : YIMY DIEGO REGALADO ORTEGÓN

Anexar a las presentes diligencias las documentales allegadas por la ejecutante, tendientes a notificar al acreedor hipotecario BANCO COOPERATIVO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL, de la existencia del proceso del epígrafe, conforme se le indicó en providencia fechada 24 de septiembre de 2021 -fl.21- -fls.26 a 28-

Revisadas la notificación no es posible tenerla en cuenta porque no se había dado conocimiento al Juzgado del correo electrónico del acreedor hipotecario y por ende no se había autorizado su envío; aunado a lo anterior se envió la comunicación a la demandante BANCO FALABELLA y no al acreedor hipotecario y no se notificó la providencia respectiva, se dio a conocer el mandamiento de pago, lo que no era procedente.

Así las cosas, por la actora deberá notificar al acreedor hipotecario en debida forma y bajos los parámetros legalmente establecidos, una vez de a conocer al Despacho la dirección de éste, anexando las documentales pertinentes, que la norma exige.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez